Articulo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Asi lo dispongo per el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOSI

DECRETO 3000/1969, de 13 de noviembre, sobre construcción de casa-cuertel para la Guardia Ci-vil en Benavente (Zamora).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benavente (Zamora), y apreciandose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Articulo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Fresidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial» de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Benavente (Zamora), con presupuesto total de tres millones doscientas veinte mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con quince céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de dos millones quinientas setenta y seis mil trescientas trece pesetas con ochenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de cincuenta y un mil quinientas veintiséis pesetas con veintiocho céntimos, a partir del año mil noveclentos sesenta y nueve inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación préteptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de guinientas veintitrés.

tos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientas veintitrés mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, siendo el valor asignado al solar de ciento veinte mil quinientas quince pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Artículo cuarto.—Per los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3001/1969, de 13 de noviembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Oviedo de los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos de canalización y cubrición del cauce de los arroyos Las Mazas y Fozaneldi, este con incorporación de residuales del arroyo Gafo.

El Ayuntamiento de Oviedo aprobe los proyectos de cana-lización y cubrición del cauce de los arroyos Las Mazas y Fozaneldi, éste con incorporación de residuales del arroyo Gafo, que merecieron posteriormente la sanción por parte del Orga-

Dichos dos proyectos contienen relación de bienes que son necesarios para la ejecución de las obras, y fueron sometidos al trámite de información pública, sin que se produjera nin

guna reclamación

La imperiosa necesidad que siente la ciudad de Oviedo, de que se lleven a cabo sin demora los dos proyectos, cuyas obras afectan de modo patente a la salubridad pública, aconseja autorizar a su Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropia-

ción Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cin-cuenta y cuatro, en la ocupación de los bienes precisos para la ejecución de los mismos, según relaciones obrantes en los

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve,

## DISPONGO:

Articulo único.—Se deciara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ovie-do de los blenes necesarios, según relaciones obrantes en los expedientes, para la ejecución de los proyectos de canalización y cubrición, del cauce de los arroyos Las Mazas y Fozaneldi, éste con incorporación de residuales del arroyo Gafo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 3002/1969, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Alajar, Almonaster la Real, Castaño del Robledo, Cortegana, Cortelazor, Galaroza, Fuenteheridos, Jabugo, Higuera de la Sierra, Los Marines y Santa Ana la Real (Huelva) para fines turísticos.

Los Ayuntamientos de Alajar, Almonaster la Real, Castaño del Robledo, Cortegana, Cortelazor, Galaroza, Fuenteberidos, Jabugo, Higuera de la Sierra, Los Marines y Santa Ana la Real, todos de la provincia de Huelva, acordaron constituir entre us Municipios una Manocomunidad con fines turísticos, al objeto de mejorar los atractivos de la zona. Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la Mancomunidad regulatuos aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento y recogen cuantas previsiones se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local sin contravención legal aiguna

articulo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local sin contravención legal alguna

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nuevo sesenta v nueve.

## DISPONGO:

Articulo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomu-Articulo unico.—Se apracoa la constitución de una manicolar-nidad integrada por los municipios de Alajar, Almonaster la Real, Castaño del Robledo, Cortegana, Cortelazor, Calaroza, Fuenteheridos, Jabugo, Higuera de la Sierra, Los Marines y Santa Ana la Real (Huelva), para fines turísticos, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de un edificio destinado a pabellón postal en la estación férrea de Chamartín (Ma-

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto: Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de cons-Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a pabellón postal provisional en la estación férrea de Chamartín (Madrid) a la Empresa «Arregui Constructores, S. A.», en la cantidad de 9.734.230 pesetas, que representa una baja del 29,55 por 100 respecto al tipo de licitación de 13.817.218 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en ci artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Estado.

Madrid, 17 de noviembre de 1969.—El Director general, Manuel González,